

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 425

Referencia: AG-0425-2003

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-2003

Título: POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE BUGABA.

Dictada por: AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Gaceta Oficial: 24912

Publicada el: 20-10-2003

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Conservación, Distritos capitales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.254

Rollo: 531

Posición: 290

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 93
(De 19 de septiembre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ENCARGADO"

~~LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,~~
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a JOAQUIN JACOME DIEZ, actual Ministro de Comercio e Industrias, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 22 de septiembre de 2003 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 559
(De 20 de octubre de 2003)

"Por medio del cual se crea la Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad- para las víctimas del régimen militar (1968-1989)".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de la Verdad entregó su informe final el 18 de abril de 2002 en el cual presentó, entre otras conclusiones, que de 1968 a 1989 la República de Panamá tuvo una administración de justicia que era dependiente de las decisiones del poder político y militar.

Que en las recomendaciones de dicho informe se contempla, a solicitud de los familiares de las víctimas del régimen militar, la creación de una unidad de seguimiento para dar continuidad al material investigado, restos óseos y documentos por recuperar.

Que la Comisión de la Verdad reunió suficientes antecedentes que permiten individualizar a más de un centenar de víctimas, entre asesinados y desaparecidos, en distintos momentos del régimen militar en diferentes partes del territorio nacional.

Que la Comisión de la Verdad también pudo constatar que para ejercer el poder, el régimen militar se valió, en muchos casos, de la práctica de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes que conllevaron a la desaparición forzada y a la muerte violenta de miembros de algunas familias panameñas.

Que estos delitos graves de lesa humanidad, que permanecen en la impunidad y el anonimato, causaron lesiones morales y materiales en los progenitores, cónyuges, hijos, hermanos y otros familiares, que perturbaron el desarrollo integral de éstos.

Que la Comisión de la Verdad, además de sus conclusiones presentó una serie de recomendaciones, algunas de ellas de competencia de los Órganos Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

Que es deber de las autoridades públicas velar por el cumplimiento de la Constitución, las Leyes y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá, máxime en materia de derechos humanos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se crea la Oficina de Seguimiento de la Comisión Institucional de la Verdad, cuyo deber es continuar el esfuerzo desplegado por la Comisión de la Verdad, y coadyuvar en la obtención de justicia y reparación moral de los familiares de las víctimas del régimen militar (1968-1989), en reconocimiento público a esta flagrante violación a los derechos humanos y recomendar las medidas a tomar para su cumplimiento, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que dieron lugar tales hechos, encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional.

ARTÍCULO 2: Son funciones de la Oficina de Seguimiento de la Comisión Institucional:

- a. Dar continuidad a las actividades que no pudieron ser concluidas de la Comisión de la Verdad, referentes a la recuperación e identificación de restos, con las pruebas de antropología forense y ADN, para cuyos fines proseguirán las excavaciones de los sitios señalados, con el apoyo de la Policía Nacional, Técnica Judicial o Ministerio Público y cualquier otra autoridad competente.
- b. Asesorar y colaborar con los familiares de los desaparecidos y asesinados para lograr la apertura y reapertura de sus casos, carentes de una justicia efectiva durante el régimen militar.
- c. Recomendar al Órgano Ejecutivo la fecha propicia para establecer la conmemoración oficial del Día del Desaparecido.
- d. Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deban adoptarse para cumplir con el artículo anterior, lo mismo que concluir cualquiera otra recomendación pendiente de culminación.
- e. Preparar un informe detallado de todas sus actividades, que además contenga sus conclusiones y recomendaciones, el cual será entregado a los Órganos Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como a los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 3: La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad contará con un equipo consultivo, integrado por las siguientes personas:

- Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Un representante de un organismo de Derechos Humanos.
- El Arzobispo de Panamá o quien éste delegue.
- Dos Representantes de las asociaciones de familiares de las víctimas, debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 4: Los trabajos de la Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad durarán hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en la que esta quedará disuelta y deberá entregar un informe con sus conclusiones y recomendaciones finales.

ARTÍCULO 5: La Dirección de la Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad estará a cargo del Licenciado Alberto S. Almanza H., con cédula de identidad personal 8-155-1534 .

ARTÍCULO 6: La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad dictará su reglamento interno, el cual desarrollará sus funciones.

ARTÍCULO 7: La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad recibirá de la Comisión de la Verdad, previo inventario y auditoría, todos los fondos, instalaciones, equipos, mobiliarios, archivos e información por ella reunida, que utilizará para operar y cumplir con sus funciones. Se tendrá como personal, preferentemente a aquel que ha llevado responsabilidades sustanciales, a fin de preservar la experiencia y el contacto con testigos, familiares y casos.

ARTÍCULO 8: Las autoridades e instituciones públicas deberán prestar a La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, toda la colaboración que se solicite, poniendo a su disposición los documentos que les requiera, y facilitándole el acceso a los lugares que estime conveniente visitar.

ARTÍCULO 9: La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad se encargará de escoger los lugares, para edificar los monumentos u obras que fuesen parte de la reparación moral de los familiares y entregará a los respectivos municipios dichas obras para su mantenimiento y ornato.

ARTÍCULO 10: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-3285
(De 09 de octubre de 2003)

“Por la cual se adicionan dos nuevos códigos de pago al formato de Boleta Múltiple de Pago de Tributos”.

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la adición de dos nuevos códigos de pagos, para seguir brindando un mejor servicio a los contribuyentes.

Que se hace necesario excluir el código de pago ciento seis (106) de la Boleta Múltiple de Pago de Tributos, toda vez que éste, es de uso exclusivo de la Dirección General de Ingresos.